TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203833

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2910 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ALCIDES BRITEZ CON REGISTRO CTCA Nº I-756, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ELVIS PIETA BURGERT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° R02-625 Y PADRON N° 709. UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 18 de Setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.022/19, de fecha 08/07/19, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Alcides Britez con registro CTCA Nº I-756,** correspondiente a la actividad denominada **"PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACION AGROPECUARIA",** cuyo proponente es el **Señor Elvis Pieta Burgert**, desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula Nº R02 -625 y Padrón N° 709.** Ubicado en el Distrito de Bahía Negra, Dpto. de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 38.093/2.019, de fecha 03/09/2.019**; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1855/2017,** de fecha 19 de octubre de 2017.----------

Que, el proyecto consiste en un **Plan de Uso de la Tierra Explotación Agropecuaria**, contando para ello con una **superficie total de 39257642,8 has (100%)** cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: **A Habilitar 17554837,8 has (44,7%), Bosque de Reserva 14908080,8 has (38,0%), Camino 507687,9 has (1,3%), Casco 80867,5 (0,2%), Franja de Separación 4743306,2 has (12,1%), Para Agricultura 1253758,0 has (3,2%), Pastura 158652,1 has (0,4%), Regeneración Natural 50452,5 has (0,1%).**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática que a través de la Prov N° 33317/2019** de fecha 30/07/2019 dice; cumple con la reserva de bosque legal del 25 %, en el marco de la Ley 422/73, con la franja de bosque entre parcelas, **afecta totalmente la reserva de la biosfera (cumple con el 50 % de la reserva forestal, con el bosque de reserva más la franja de separación entre parcelas)** y no afecta comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto **NO ESTÁ OPERATIVO**, no se han realizado las actividades contemplados en la Licencia Ambiental.--------

Que, se adjunta Resolución N° 1.564/19 del INDERT, por el cual se aprueba el plan básico de explotación agropecuaria, declara con mejor derecho y adjudica en venta la fracción "B" lote N° 134 del lugar denominado Soldado Guaraní, Padrón N° 1076, Matrícula R02-625 del Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay, a favor del Señor Elvis Pieta Burgert con C.I.N° 5.152.564.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación no han sido cumplidas porque el proyecto no está operativo.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2910 / 2019. Nº 203834

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ALCIDES BRITEZ CON REGISTRO CTCA Nº I-756, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ELVIS PIETA BURGERT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° R02-625 Y PADRON N° 709. UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203833 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 203834 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Treinta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**---

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales